

1. Reforma del artículo 13:

Artículo 13. Formas de vinculación con el Partido.

La vinculación con el Partido Liberación Nacional se establece mediante las siguientes categorías:

- a) **Militante**, como miembro pleno del Partido, con derechos y deberes estatutarios.
- b) **Simpatizante**, como persona que manifiesta afinidad con los principios y valores del Partido y participa en sus actividades, sin adquirir la plenitud de derechos propios de la militancia.

El Partido garantizará mecanismos claros, accesibles y transparentes para la incorporación, permanencia y registro de ambas categorías, de conformidad con este Estatuto y su reglamentación.

2. Adición: artículo 13 bis:

Artículo 13 bis. Militancia.

Es militante del Partido Liberación Nacional la persona que:

- a) Se afilia formalmente al Partido y consta en el registro oficial de militantes.
- b) Acepta sus principios, doctrina, programa y Estatuto.
- c) Ejerce sus derechos y cumple sus deberes con lealtad, disciplina democrática y compromiso activo.
- d) Contribuye al sostenimiento del Partido mediante el pago de la cuota de membresía, en los términos que establezca la reglamentación respectiva, salvo las exoneraciones justificadas.

La condición de militante es personal, activa y verificable, y constituye la base de la vida orgánica del Partido.

3. Adición: artículo 13 ter:

Artículo 13 ter. Simpatizantes.

Es simpatizante del Partido la persona que, sin formalizar su afiliación como militante, expresa afinidad con sus principios y participa voluntariamente en sus actividades políticas, formativas o comunitarias.

La condición de simpatizante no otorga derechos de participación en órganos internos, ni faculta para elegir o ser electo en cargos partidarios, ni para aspirar a candidaturas de elección popular bajo la bandera del Partido, salvo disposición expresa en contrario establecida por este Estatuto o sus reglamentos para mecanismos específicos de consulta o participación.

El Partido promoverá la incorporación progresiva de simpatizantes a la militancia.

4. Reforma del artículo 14:

Artículo 14. Requisitos para aspirar a cargos y candidaturas.

Para aspirar a cargos de dirección partidaria o a candidaturas de elección popular, se requerirá:

- a) Ostentar la condición de militante del Partido.
- b) Haber ejercido una militancia ininterrumpida no menor de dos años, contados a partir de su inscripción formal.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, incluidas las contribuciones económicas, conforme a la reglamentación vigente.

La reglamentación podrá establecer exoneraciones, reducciones o mecanismos de regularización de cuotas por razones debidamente justificadas, garantizando el principio de razonabilidad y el acceso equitativo a la participación política.

5. Reforma del artículo 19:

Artículo 19. Derechos y deberes.

A. De la militancia:

Son derechos de las personas militantes:

- a) Participar con voz y voto en los procesos internos del Partido.
- b) Elegir y ser electas en cargos partidarios, conforme a este Estatuto.
- c) Aspirar a candidaturas de elección popular, en los términos establecidos.
- d) Ejercer la libre expresión de sus ideas dentro del marco de respeto, disciplina democrática y principios del Partido.
- e) Acceder a procesos de formación política y desarrollo partidario.

Son deberes de las personas militantes:

- a) Acatar la línea político-electoral del Partido.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
- c) Contribuir al sostenimiento del Partido.
- d) Actuar con lealtad, ética y responsabilidad política.

B. De las personas simpatizantes:

Las personas simpatizantes podrán:

- a) Participar en actividades, procesos formativos y espacios de consulta definidos por el Partido.
- b) Expresar su opinión en los términos que establezca la reglamentación.

Su participación no generará derechos políticos internos propios de la militancia.

6. Adición: artículo 19 bis (norma reglamentaria habilitante):

Artículo 19 bis. Registro y regulación de la vinculación partidaria.

El Partido mantendrá un registro diferenciado y actualizado de militantes y simpatizantes.

La reglamentación desarrollará los procedimientos de afiliación, registro, actualización, suspensión, pérdida de condición, reingreso y control de obligaciones de la militancia, así como los mecanismos de participación de los simpatizantes.

Dicha regulación deberá garantizar transparencia, seguridad jurídica, acceso equitativo y actualización permanente de los registros partidarios.

7. AJUSTES DE ARMONIZACIÓN (CLAVE)

Artículo 15.

Sustituir donde diga “miembros” → por “personas militantes” cuando se trate de obligaciones activas.

Artículos 17 y 18.

Ajustar coherencia terminológica: confirmar que todas las referencias sean a **militantes** (no miembros).

Artículo 71.

Donde vincula decisiones a “órganos y miembros” ajustar a “órganos del Partido y personas militantes en el ejercicio de funciones partidarias o de representación”.

Artículos 88–90.

Sustituir referencias genéricas a miembros por: “diputaciones militantes del Partido”.

Normativa municipal (fracciones locales).

Igual ajuste: “personas militantes que ejerzan cargos de representación municipal”.

Régimen disciplinario (Capítulo IX)

Sustituir donde corresponda: “miembros” por “personas militantes”

Mantener cobertura general cuando se trate de conductas amplias.

Artículo 124.

Aplicar expresamente a: “personas militantes en el ejercicio de funciones partidarias o de representación”.